

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6:25
seis id. id.	12:50
Número suelto.	0:25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1633

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, por el presente anuncio se hace constar que D. Emilio Arango y Gutiérrez con fecha 19 del actual, ha sido nombrado Maestro interino de la escuela pública elemental de niños de Sepúlveda, anotándose el cúmplase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 22 de Octubre de 1906.—El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán.—El Jefe accidental de la Sección, José Selvi Ferrer.

Núm. 1636

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto de la sesión ordinaria celebrada por la misma el día 1.º de Octubre de 1906.

Constituidos en sesión los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil D. Lucas Sanjuán, y leído el anuncio de la correspondiente convocatoria y los artículos pertinentes de la Ley provincial, declaró dicha Autoridad, en nombre del Gobierno, abierto el actual periodo de sesiones, dirigiendo afectuoso saludo á los señores Diputados y congratulándose de la buena marcha de la Administración, á los que se ofreció para todo aquello que redundase en beneficio de los inte-

reses provinciales, contestando el señor Vicepresidente á tales manifestaciones con palabras de agradecimiento y ofrecimientos análogos.

Por hallarse ausente el Diputado Secretario Sr. Torre Bartolomé, se habilitó para actuar en tal concepto al Sr. Cano de Rueda.

Fueron admitidas las excusas de asistencia á esta sesión, expuestas por el señor Vicepresidente de la Corporación, respecto á los señores Presidente y Diputados que en el acta respectiva se consignan.

Se acordó señalar para el presente periodo de sesiones el número de cinco, incluyendo la de este día y que la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial quedara sobre la Mesa veinticuatro horas, para que pudiese ser examinada por los señores Diputados.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 1.º de Octubre de 1906.—El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán.—Secretario, Rufino Cano.—Secretario, José Escorial.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vistas las instancias y comunicaciones que por algunos Centros é interesados se dirigen á este Ministerio reclamando se formalicen cuanto antes los Tribunales de exámenes para obtener títulos de aptitud con que poder optar á los cargos de Secretarios de Ayuntamientos:

Considerando que el Real decreto de 14 de Junio de 1905 ordena en forma terminante, y, por tanto, de la más fiel observancia, que se ponga en vigor desde esa fecha el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, siendo, en su vista, imprescindible, en cumplimiento del soberano mandato referido, ejecutar cuanto dichas instruccio-

nes contienen, tanto más si no se olvida que el núm. 8.º del art. 27 de la ley de 5 de Abril de 1904 autoriza la publicación y ejecución de estos Reglamentos con carácter provisional, y que la disposición 2.ª de la vigente ley Municipal faculta al Gobierno para dictarlos como su mejor y más conveniente ejecución exige:

Considerando que una de las mayores necesidades á que responde el Reglamento de referencia es la de facilitar á los Ayuntamientos personal competente, con los conocimientos precisos para el más completo desempeño del cargo, que reuna también reconocida aptitud para garantía del mejor servicio; necesidad reconocida como de suma urgencia para que los concursos respondan á los beneficios fines que los justifican, como base fundamental de la organización propuesta y en vigor:

Considerando que antes de funcionar dichos Tribunales, y puesto que los programas de examen se publicarán muy pronto, con las oportunas convocatorias, conviene introducir las reformas impuestas por las necesidades y las conveniencias del mejor servicio;

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se reforma el art. 12, en su apartado 3.º, en el sentido de que el Ministro del Tribunal de Cuentas pueda ser sustituido en el Tribunal Superior por un Contador de primera clase, Jefe de Administración, y que se aumente un Vocal más, que lo será el Secretario de la Diputación de esta provincia.

2.º Que siendo una de las materias de conocimientos más precisos cuanto se refería á la legislación y hacienda municipal, formen parte como Vocales de

los Tribunales provinciales los Contadores de las Diputaciones, ampliándose en este sentido lo prevenido en el párrafo 1.º de dicho art. 12.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.—Dávila.

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1906.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En todo tiempo ha sido grande la importancia que á la revista anual se ha concedido, como lo demuestran las frecuentes Reales órdenes que con el indicado objeto se han dictado por este Ministerio, y, sin embargo, á pesar de las facilidades que para pasarla se han venido dando, no se ha obtenido en los años anteriores el conveniente resultado, demostrándose palpablemente el abandono é incuria que, por regla general, han puesto de manifiesto los individuos sujetos al servicio militar para el cumplimiento de las obligaciones que este servicio les impone, dando lugar, en consecuencia, á que se ignore la residencia de gran número de ellos y á que haya muchos sin el documento que acredite su verdadera situación en el Ejército, sino otra anterior ya extinguida, y algunos faltos de todo documento militar; y teniendo en cuenta que el fundamento principal de una buena movilización estriba en que se conozca en un momento dado el paradero de todos los individuos del Ejército, con lo cual se podrían transmitir por los distintos Cuerpos las órdenes oportunas;

El Rey Q. D. G. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se prorroga el plazo para pasar la revista del año actual hasta fin del mes de Diciembre próximo, teniendo lugar aquella con arreglo á las prescripciones de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1905 (C. L. número 151); no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, dentro de los límites que la ley consiente; pero se impondrán, á partir de 1.º de Enero próximo, los correctivos que oportunamente se determinarán á los que no la hayan pasado.

2.º Los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, con su reconocido celo, tratarán de que la citada revista anual responda al fin para que ha sido establecida, solicitando de las Autoridades civiles la más eficaz cooperación para que coadyuven al mejor resultado de las medidas que con el indicado objeto hayan tomado, empleando muy especialmente á la Guardia civil, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Agosto del año último (D. O. núm. 171), para auxiliar las operaciones, por el valioso concurso que en ellas pueden prestar.

3.º No se cambiará la situación de los individuos que hayan faltado á la revista, aunque por su reemplazo les corresponda, hasta tanto se conozcan las causas de su falta y se determine las medidas que se han de tomar.

4.º Una vez terminado el plazo para la revista, las Autoridades militares citadas, remitirán, tan pronto como sea posible, noticia del resultado, para en su vista determinar las disposiciones que se adoptarán con los que falten á ella, dictando, sin aguardar nueva orden, las disposiciones necesarias para confirmar el cambio de residencia de los individuos á quienes, habiéndolo hecho sin autorización, se les concede esta gracia.

5.º En el acto de la revista, las Autoridades encargadas de pasarla harán en los pases de los individuos las anotaciones correspondientes, especificando la unidad á que en la actualidad estén dichos individuos afectos, teniendo en cuenta para ello las modificaciones introducidas en la última reorganización del Ejército.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.—Luque. Señor.....

(Gaceta del 19 de Octubre de 1906.)

Núm. 1658
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subasta

El día 21 de Noviembre próximo,

á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Armuña, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del mismo número 101, denominado «Pinar grande», bajo el tipo de tasación de 220 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias que redactado por la Jefatura de dicho distrito se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 21 de Octubre de 1906.—El Inspector general, Rafael Brañosa.

Núm. 1556

Instituto general y técnico de Segovia.

Para poder cumplir con lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, sobre inspección de enseñanza no oficial, han sido presentados en este Instituto por los Directores de los Colegios de primera enseñanza, los documentos siguientes:

D.ª María Pérez González, residente en Valsain, anejo al Real Sitio de San Ildefonso, Colegio de niñas dirigido por dicha Señora.

D.ª Ramona Isabel Rodríguez, residente en la villa de Cuéllar, Colegio de niñas, dirigido por la misma.

D. Fr. Nicolás Aguinaco, Religioso de la orden de Predicadores, Colegio de niños, bajo la dirección de los PP. Dominicos, residente en esta Ciudad, calle de la Trinidad, núm. 2.

D. Mariano Martínez Izquierdo, Colegio de niños, bajo su dirección y con residencia en Navalmanzano.

D. Faustino Morato Vadillo, Colegio de niños, bajo su dirección y con residencia en la Pradera de Navalhorno y Valsain, anejos al Real Sitio de San Ildefonso.

Documentos:

Instancia en papel de 11.ª clase y dos copias de la misma.

Plano por triplicado del local destinado á escuela.

Tres ejemplares del Reglamento.

Tres cuadros de las enseñanzas.

Partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta.

Informe de la Autoridad local y Subdelegado de Medicina, haciendo constar que el edificio con todas sus dependencias reúne condiciones de salubridad é higiene.

Cuyos documentos obran en este Instituto á disposición del público y por espacio de quince días, para las reclamaciones á que pudiera haber lugar, según determina el art. 7.º del citado Decreto.

Segovia 13 de Octubre de 1906.—El Director, Juan del Cañizo y Miranda.

Núm. 1634

Alcaldía constitucional de Segovia

Resultando una vacante de acogido en el Hospital Asilo de Sancti-Spiritus por defunción del anciano Benito Fernanz Cerezo, se anuncia al público con el fin de que los que deseen pretenderla presenten en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe el artículo 4.º del Reglamento de dicho Establecimiento; advirtiendo que sólo podrán optar á dicha plaza naturales de Segovia, vecinos de la misma que sin ser naturales de ella, cuenten de residencia treinta años, y dependientes de este Municipio que durante veinte

años le hayan servido fiel y lealmente ó que cualquiera que fuese el tiempo de sus servicios se imposibilitaran en el desempeño de su cargo á consecuencia del mismo, siempre que el Ayuntamiento no les hubiere concedido pensión.

Segovia 20 de Octubre de 1906.—Rufo Arango.

Núm. 1560

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega
Don Juan Bautista Rueda y García,
Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de la Vega.

Certifico: Que en el acta de la sesión, celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 13 del actual mes de Septiembre, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de mil seiscientos trece pesetas y setenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como son el 16 por 100 sobre la contribución industrial, el 120 por 100 sobre el impuesto de consumos, y el 50 por 100 en el de cédulas personales.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil seiscientos trece pesetas, y setenta y ocho céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifada en las menores de 30.000 habitantes, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de cereales y legumbres y en igual cantidad los 100 kilogramos de leña de todas clases, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se

acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 161.378 unidades de paja de cereales y legumbres, y 161.378 unidades de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las mil seiscientos trece pesetas, setenta y ocho céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: El Alcalde, Paulino Escobar.—Concejales: Cecilio Rojero.—Wenceslao Escobar.—Raynerio Escobar.—Cremencio Cid.—Nicanor Carrero.—Buenaventura Galindo.—Asociados: Antero Bartolomé.—Perpetuo Negro.—Eustasio Rodríguez.—Leocadio Martín.—Francisco Rueda.—Demetrio Caballero.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Cristóbal de la Vega á trece de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Paulino Escobar.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidades de aforo	Consumo calculado Kilogs.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado		Producto anual		
			Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	
Paja de cereales y legumbres.....	100 kgs.	161.378	2'50		0'50		806'89		
Leña de todas clases...	100 kgs.	161.378	2'50		0'50		806'89		
							Totales.....		1.613'78

San Cristóbal de la Vega 13 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.—El Alcalde Presidente, Paulino Escobar.

Núm. 1547

Alcaldía de Palazuelos

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo teniendo en cuenta que en el presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1907, resulta un déficit de 1.119 pesetas, y que en el mismo se hallan consignados en grado máximo, todos los recursos ordinarios de que dispone el municipio para cubrir el expresado déficit, en

Núm. 1596

Alcaldía de Fuentesoto

Por cumplimiento del contrato del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de veterinario municipal é Inspector de carnes de este término municipal, dotada con el sueldo anual de cuarenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

El que resulte agraciado con dicha plaza, queda en libertad de poder contratar la asistencia del ganado del vecindario y agregado Tejares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en término de quince días, contados desde esta fecha.

Fuentesoto 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Núm. 1655

Alcaldía de Fuentesauco

Hallándose formada la matrícula industrial de este distrito para el ejercicio de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en ese plazo, puedan examinarla cuantos lo deseen, y expongan las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Fuentesauco 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Aniceto Muñoz.

Igual anuncio y por plazo de diez días, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Navares de Enmedio.
Bicfrío de Riaza.
Aldealcorbo.
Muñoveros.
Sanquillo de Cabezas.
Rapariegos.

Núm. 1648

Alcaldía de Casla

Terminado el padrón de cédulas personales para 1907, está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presente sus reclamaciones quien se crea perjudicado.

Casla 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Heras.

Igual anuncio y por el mismo término, hacen los Ayuntamientos de los pueblos que siguen:

Fuentepelayo.
Ituero.
Domingo Garcia.
Dehesa.
Muñoveros.
San Cristóbal de la Vega.
Garcillán.
Pinarejos.
Juarros de Biomoros.
Ortigosa de Pestaño.

Por plazo de ocho días:

Valdesimonte.

rematante tenga que intervenir con cobrarle y menos pagarle al Tesoro.

Vegas de Matute 22 de Octubre de 1906.—El Secretario, Mariano Gil.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 1659

Alcaldía de Pedraza

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa en unión de los asociados de la Junta municipal, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos durante el año de 1907, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 11 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, invirtiendo en cada uno de los dos lotes que á continuación se detallan, una hora, por el orden de numeración.

Primer lote.—Comprende las especies de vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacoli, alcohol, aguardientes, licores, aceites de todas clases y jabón duro y blando, bajo el tipo de 2.400'80 pesetas, á que ascienden la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 y 120 por 100 de municipales.

Segundo lote.—Idem las id. de carnes de todas clases, pescados, sus escabeches y conservas, carbonos, conservas de frutas, hortalizas y verduras, sal común, arroz, garbanzos, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y legumbres secas y sus harinas, bajo el tipo de 1.923'01 pesetas, á que ascienden la cuota del Tesoro y recargos expresados.

El remate se efectuará en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Para tomar parte en la subasta se precisa el previo depósito del 5 por 100 en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de celebrarse en poder de la Junta que haya de autorizarla, y el rematante deberá prestar fianza consistente en persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

Pedraza 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Hernando.

Núm. 1621

Alcaldía de Hontanares

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados se saquen á pública subasta los derechos de consumos de esta población, con facultad de la exclusiva, para el próximo año de 1907, se anuncia por medio del presente el remate de los mismos, ó sean vinos, aceites, carnes y sal, para el día cuatro de Noviembre y hora de diez á once de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose, que no se admitirá postura á ninguno, sin que antes de la hora señalada para la subasta, haya ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento de la cuota del arriendo.

Hontanares 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Segundo Valverde.

Núm. 1607

Alcaldía de Hontoria

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en

el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan examinarle y entablar cuantas reclamaciones á su derecho convenga; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Hontoria 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Matesanz.

Núm. 1608

Alcaldía de Madriguera

El padrón de cédulas personales para el año próximo de 1907, de esta localidad, se halla terminado y puesto de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle libremente durante dicho plazo, el cual principiará á correr desde el día que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no se oirán reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madriguera 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Pantaleón de Grado.

Núm. 1627

Alcaldía de Cabañas

El día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el remate en pública subasta de todas las especies de consumos á venta libre por tiempo de uno á cinco años, bajo el tipo de 1.868 pesetas, 11 céntimos, en cada un año, con cuotas para el Tesoro y recargos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última el día 10 del mes de Noviembre próximo, por igual tipo que la primera, admitiendo posturas por las dos terceras partes del importe fijado y por un año.

Cabañas 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonino Gil.

Núm. 1583

Alcaldía de Roda

Según participa á esta Alcaldía el vecino de este pueblo Doroteo de Frutos Higuera, el día catorce del actual, ha desaparecido de la dehesa boyal una yegua de su pertenencia, sin que hasta la presente se sepa su paradero, la cual tiene las señas siguientes:

Edad cerrada proximamente nueve años, pelo negro, alzada seis cuartas y dos dedos, con la cola cortada.

Roda 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. A., Julian Garcia.

Núm. 1590

Alcaldía de Nava de la Asunción

Hallándose terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo que ha de regir en esta villa durante el año próximo de mil novecientos siete, se anuncia al público para que los contribuyentes en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes en el término de ocho días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Nava de la Asunción 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Martín.

esión celebrada el día tres del mes actual, se ha acordado establecer el arbitrio especial sobre la paja y leña excepto la destinada á la industria que se consume en este distrito municipal en el referido año de 1907, é imponer á los artículos objeto de este arbitrio el 25 por 100 del precio medio que tienen en este pueblo ateniéndose para ello á la siguiente

ARTÍCULOS	UNIDAD	Consumo calculado Kilogramos	Precio medio de la unidad Pesetas		Derechos en unidad. Pesetas		Producto anual Pesetas	
			2'50	2'50	0'50	0'50	878	241
Paja de cereales.....	100 kilos.	1.756						
Leña de todas clases...	Idem	482						
		Totales.....	2.238					1.119

Palazuelos 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicasio Gómez.

Núm. 1626

Alcaldía de Vegas de Matute

Habiendo sido anulado por los individuos de este Ayuntamiento el remate anunciado para el día 15 del actual mes por no haber presentado el rematante fianzas suficientes para responder del total remate, se anuncia nuevamente para el día 3 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, con libertad de ventas de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad y su término municipal durante el inmediato año de 1907, cuyas especies son: carnes englobadas, en fresco y saladas, vinos, vinagre, alcoholes, aceite común y mineral, jabón y escabeches.

La subasta será presidida por el señor Alcalde ó quien le represente y Comisión del Ayuntamiento, verificándose por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.647 pesetas, 84 céntimos, á que ascienden las cuotas del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa acreditar haber consignado el valor del 5 por 100 del tipo señalado en la caja de la Administración de Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el mismo acto de la subasta; además el que resulte rematante prestará fianza á satisfacción de los individuos del Ayuntamiento.

Para todas las operaciones del remate servirá de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y sobre la mesa en el acto del remate con el propósito de que se interesen cuantas personas lo deseen. Además el 10 por 100 que impone el Tesoro sobre las especies gravadas queda de cuenta del municipio; sin que el que resulte

ALCALDÍA DE CUÉLLAR

Núm. 1568

Don Mariano de la Torre Quiza, Alcalde constitucional de esta villa de Cuéllar. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, se arriendan conjuntamente ó por grupos separados bajo la forma de libertad de ventas durante el próximo año de 1907, los derechos que gravan las especies comprendidas en la Tarifa general reguladora del Impuesto de consumos con los que representa el recargo municipal del 100 por 100 sobre ellas establecido, cuyo primer remate tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, al undécimo día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, principiando el acto á la hora de las diez y sucediéndose con intervalos de media hora, respecto de las subastas parciales de mencionados grupos y todos bajo los tipos á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos de referencia autorizados conforme se consigna en el presupuesto siguiente:

ESPECIES	Derechos del Tesoro Pesetas	3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas	Recargo municipal del 100 por 100 Pesetas	TOTAL tipo por cada grupo Pesetas
Carnes vacunas, en fresco y saladas (Primer grupo)	521	15'63	521	1.057'63
Idem, lanares y cabrias, muertas en fresco y saladas (2.º)	1.042	31'26	1.042	2.115'26
Idem de cerdo, muertas en fresco y saladas (3.º)	2.354	70'62	2.354	4.778'62
Aceites de todas clases, jabón duro y blando (4.º)	1.563	46'89	1.563	3.172'89
Vinos de todas clases, vinagres, cerveza, sidra, chacolí, aguardientes, alcohol, licores y líquidos espirituosos (5.º)	7.011'41	210'38	7.011'41	14.233'20
Pescados de río y mar; sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok y conservas de frutas, hortalizas y verduras (6.º)	468'90	14'06	468'90	951'86
Sal común (7.º)	2.032	60'93	>	2.092'93
Granos, arroz, garbanzos y demás secos y sus harinas, excepción del trigo y las suyas (8.º)	44'49	1'33	44'49	90'31
Totales	15.036'30	451'10	13.004'80	28.492'70

La licitación una vez cubiertos los tipos, se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones del pliego que forma parte integrante del expediente de origen y que para examen de las personas á quienes pueda interesar, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de servicio, siendo de advertir:

1.º Que para mostrarse parte en la subasta por todos ó alguno de los grupos antedichos, se requiere acreditar la consignación previa en las cajas del Tesoro ó municipio, pudiendo también verificarlo en el acto en la mesa de la presidencia de un depósito que represente el 5 por 100 de la cantidad señalada á los ramos que las proposiciones abracen.

2.º Que la persona ó personas favorecidas en la licitación, una vez que haya recaído resolución aprobatoria de los remates, habrán de prestar la fianza definitiva que consistirá en la cuarta parte del valor efectivo en que resulten adjudicados.

Por último, se hace público que si todos ó alguno de los grupos objeto de la subasta que se anuncia, quedaran desiertos por falta de licitadores, se celebrará una segunda, bajo iguales condiciones, por los mismos tipos y á las propias horas con atemperancia además á los preceptos reglamentarios á los diez días después de verificada la de que se trata, siendo admisible las proposiciones que se formulen por las dos terceras partes de los tipos respectivos y adjudicándose á los mejores postores sin ulterior licitación.

Cuéllar 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

Núm. 1589

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á dos quinquilleros, de veintitres y dieciocho años de edad, el primero de color claro, y el segundo moreno, que acompañados de una mujer y una niña estuvieron en los primeros días del mes de Septiembre último en el pueblo de Fresneda de Cuéllar, y casa de Vicente de la Fuente, para que en el término de diez días, por ignorarse su paradero, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo de géneros de comercio al expresado Vicente de la Fuente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, los pongan á mi dispo-

sición, en clase de detenidos, en la cárcel pública de este partido.

Dado en Cuéllar á catorce de Octubre de mil novecientos seis.—Juan Sanz.—El Escribano, Mariano Alvarez.

Núm. 1562

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Don Germán López González, Abogado y Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Hago saber al público: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido sumario por lesiones contra Marcelino Ramirez Moral, vecino de Ribota, y en la pieza de responsabilidad civil se ha mandado sacar por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación á término de veinte días, á pública subasta la finca siguiente embargada al Marcelino Ramirez:

Una casa habitación en el cerco de Ribota, en la calle de la Hermita, se-

ñalada con el número dos, que linda frente, la calle dicha; derecha, casa de Francisco Martín Hernando, vecino de Aldealázar; izquierda, tinada de herederos de Pedro Ramirez Moral y de Juan Carrasco, y espalda, de Gregorio Santamaría; tiene por delante un corral abierto que sirve de entrada para esta casa y la tinada de herederos de Pedro Ramirez, que da á la expresada calle de la Hermita, que mide unos ciento ochenta metros cuadrados el hueco de la casa y unos cuarenta metros cuadrados la mitad del corral expresado; valorado todo en 500 pesetas.

Esta finca sale á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, cuyo remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado sito en la plaza y segundo piso de la Casa Consistorial, el día cinco de Noviembre próximo y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Administración de Hacienda una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitida; y por último se hace constar que sale á subasta la mencionada finca sin suplir previamente la falta de títulos por lo que el rematante verificará la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que el Juez señale.

Dado en Riaza á nueve de Octubre de mil novecientos seis.—Germán López.—P. S. M., Fernando Tournán.

Núm. 1601

Juzgado municipal de Madrona

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego, por la presente se cita y llama á Mariano García Soubleva, Domingo García Soubleva y Guillermo Llorente Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado municipal á prestar declaración en el referido juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce del próximo Noviembre á las nueve; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrona 17 de Octubre de 1906.—El Secretario, Vicente Pascual.

Núm. 1561

Juzgado municipal de Ortigosa del Monte

Por la persona de Ezequiel Casado, guarda particular jurado de la propiedad que en término de este pueblo poseen los Sres. D. Isidro Peñuela y D. Juan de la Calle, vecinos de Otero de Herreros, se ha depositado en este Juzgado un potro de las señas que á continuación se expresan, el cual se hallaba cometiendo daños en tales terrenos en el día seis del actual mes, ignorándose el dueño de tal semoviente; el cual tiene dos años y medio de edad, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, un marco hecho á tijera en la llana del lado derecho H.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien será responsable de los daños consiguientes y gastos, significándose que si en término de quince días, que determina el art. 14 del Re-

glamento, no fuere habido el dueño de la repetida caballería, se procederá por este Juzgado á su venta en pública subasta.

Ortigosa del Monte 10 de Octubre de 1906.—El Juez municipal, Valdomero Pérez.

Núm. 1581

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Olmedo

Don José López Arbizu, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de una caballería menor robada en la noche del once del actual, de la casa del vecino de Bocigas, Ignacio Gómez Fraile, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Olmedo á quince de Octubre de mil novecientos seis.—El Juez, José López Arbizu.—P. S. M., Luis García.

Señas de la caballería.—Un burro negro, bociblancos, de doce años, alzada regular, un poco topino de las manos, esquilado y es igualado, con un ramo en las ancas y con algunos lunares blancos en el espinazo y costillares.

Núm. 1630

MONTE DE PIEDAD

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Septiembre último, comprendidos con los números 3.848 al 3.986 del libro 291, y números 2.599 al 3.918 del libro 305.

De la Sucursal:

Números 773 al 858 de alhajas y números 1.684 al 2.346 de ropas; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Santuste.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Núm. 1635

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Noviembre próximo, y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Octubre de 1906.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.